

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN DISPOSICIONES GENERALES

Que la “Universidad Tecnológica de Tehuacán” es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el Decreto de Creación del H. Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el día catorce de enero del mismo año y, que cuenta con el reconocimiento oficial de la SEP y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Que sus objetivos son: ofrecer educación tecnológica de tipo superior; realizar investigación científica y tecnológica, contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en las áreas de la ciencia y tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico; promover la cultura científica, tecnológica y humanística; y vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado.

Que cuenta en su infraestructura con aulas, laboratorios y talleres especializados, personal académico y un potencial de recursos humanos, conformado por sus alumnos, aplicables a los programas de estancias, estadías profesionales, visitas a empresas, servicios externos a través de talleres y laboratorios, servicios profesionales, asesorías y cursos de capacitación en el trabajo.

Que los programas de vinculación con el sector productivo y social constituyen acciones que se realizan conforme a la normatividad autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

La colaboración de Instituciones de Educación Superior (IES) ya no únicamente contempla el alcance nacional sino el internacional y que los egresados de las Universidades deben contar con habilidades globales de desarrollo. Es obligación de las instituciones de vanguardia el contemplar un proceso de internacionalización integral, que facilite la participación de los alumnos en los Programas y Convocatorias de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica.

Con el objetivo de Reglamentar los rubros de actividades de movilidad nacional e internacional en las que la Universidad Tecnológica de Tehuacán esté involucrada, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es el de establecer el funcionamiento y las actividades que se realizan en la Oficina de Internacionalización, específicamente respecto a la Movilidad Académica de la Universidad Tecnológica de Tehuacán.

En caso de no existir la oficina de internacionalización la Dirección de Vinculación determinara respecto de la movilidad Académica.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.-Universidad. La Universidad Tecnológica de Tehuacán;

II.-Dirección de Vinculación. La Dirección de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Tehuacán,

III.-Oficina de Internacionalización. Entidad encargada de los Programas de movilidad que la Universidad establezca, la cual depende de la Dirección de Vinculación.

IV.-Estudiante. Persona que se encuentre inscrito en algún Programa Educativo de la Universidad, misma que cuenta con matrícula, credencial y que cumplan con los requisitos particulares.

V.-Estudiante visitante. Persona que se encuentra postulada por alguna Universidad nacional o internacional para realizar estudios o estancias en la Universidad.

VI.-Movilidad Estudiantil. Refleja la posibilidad y apertura a los estudiantes de TSU o Ingeniería para realizar estancias de investigación, tomar asignaturas de un Programa Académico, estadias profesionales, cursos cortos, visitas académicas y proyectos de investigación en otras instituciones académicas debidamente reconocidas en México o en el extranjero.

VII.-Movilidad Docente. Refleja la posibilidad y apertura para los Profesores de Asignatura (PA) o Profesores de Tiempo Completo (PTC) para realizar estancias de investigación, estadías y proyectos de investigación, cursos cortos y demás actividades que fomenten su perfil profesional en instituciones académicas debidamente reconocidas en México o en el extranjero.

VIII.-Institución de Origen. Universidad o Centro de Investigación que postula a estudiantes y/o docentes para realizar actividades de movilidad.

IX.- Institución Receptora. Universidad o Centro de Investigación que recibe las postulaciones de estudiantes o docentes para realizar actividades de movilidad.

X.- Encargado de Movilidad. Persona responsable de fomentar la Internacionalización de la Universidad, a través de gestiones con Instituciones Académicas, Centros de Investigación, Asociaciones Civiles y de Voluntariado, así como todas aquéllas que involucren actividades de fomento del perfil Internacional de la Universidad.

XI.-Postulación. Acto a través del cual la Institución de Origen propone a la Institución Receptora.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 3. La Oficina de Internacionalización está adscrita a la Dirección de Vinculación, teniendo la responsabilidad directa de cumplir con las actividades encomendadas para tal fin.

ARTÍCULO 4. El Titular de la Oficina de Internacionalización tendrá las siguientes funciones:

- I. Fortalecer las relaciones de la Universidad con otras instituciones afines de educación superior nacionales e internacionales;
- II. Difundir, promover y dar seguimiento a políticas y procedimientos de acciones de internacionalización, cooperación institucional y movilidad académica de docentes y estudiantes;
- III. Gestionar el vínculo de la Universidad con otras instituciones, organismos, a través de convenios y/o proyectos de cooperación;

- IV. Monitorear y vigilar el cumplimiento de los procedimientos de intercambio o movilidad estudiantil y docente, así como registrar con detalles los periodos y universidades destino de los mismos;
- V. Proporcionar oportunamente a las áreas competentes la documentación concentrada y sistematizada al igual que la información correspondiente acerca de los proceso de cooperación y movilidad;
- VI. Promover y alentar a la Universidad para aprovechar las opciones existentes de redes de cooperación entre instituciones;
- VII. Dar seguimiento al igual que participar en los procesos continuos de revisión de políticas, marcos normativos y otras herramientas o instrumentos de movilidad;
- VIII. Difundir la información y datos concernientes a los programas de colaboración y movilidad de la institución, y
- IX. Aquellas que deriven del ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 5. Los servicios de Internacionalización, deberán tramitarse únicamente a través de la Dirección de Vinculación y bajo ninguna circunstancia deberá menoscabar ni alterar las actividades docentes y de investigación regulares de la Universidad.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 6. Las modalidades de Internacionalización se agruparán en las categorías siguientes:

- I. Actividades de Internacionalización;
- II. Acciones de cooperación institucional;
- III. Movilidad académica de estudiantes de la Universidad;
- IV. Movilidad académica de docentes de la Universidad;
- V. Recepción de estudiantes externos y visitantes
- VI. Recepción de docentes externos.

ARTÍCULO 7. Las actividades de Internacionalización tienen por objetivo integrar la dimensión internacional en las funciones básicas de la Universidad. Del mismo modo consiste en brindar un contexto de las expectativas académicas, alentando a los estudiantes a complementar su vida académica con una visión multicultural que podrían adquirir a

través de la estancia en otro espacio, promoviendo la adquisición de competencias interculturales, comunicativas y globales.

ARTÍCULO 8. Las acciones de cooperación institucional constituyen las actividades enfocadas a fortalecer la colaboración con instituciones del país como del extranjero en materia educativa, intercambios académicos y de investigación. A través de esta modalidad, la Universidad en conjunto con una contraparte, puede crear y proponer proyectos adecuados a sus intereses, mismos que pueden ser implementados para responder a objetivos muy concretos de internacionalización.

ARTÍCULO 9. La movilidad académica de estudiantes de la Universidad con el objetivo de elevar el nivel de competencia de los estudiantes de los programas educativos, en el ámbito personal, académico y profesional. Consiste en el desarrollo parcial de estudios en otras instituciones de educación superior en México o en el extranjero al igual que contribuir a la formación integral mediante su interacción del estudio en otras instituciones, así como cursos de perfeccionamiento de idiomas. Del mismo modo se consideran como movilizaciones a las estancias cortas de investigación (con un periodo mínimo de 2 meses), tales como los veranos de Investigación Científica, u otros similares.

ARTÍCULO 10. La movilidad académica de docentes de la Universidad tiene el objetivo de elevar el nivel de competencia de los docentes de los Programas Educativos, en el ámbito personal, académico y profesional. La interacción y experiencia adquirida en otras instituciones coadyuva a la formación integral docente, y al mismo tiempo promueve la mejora continua al observar procedimientos distintos a los endógenos.

ARTÍCULO 11. La recepción de estudiantes visitantes se refiere al recibimiento de un estudiante inscrito en otra Universidad o institución de educación superior nacional o extranjera distinta a la Universidad aceptado en un programa de movilidad estudiantil para cursar estudios en un organismo académico de esta Universidad.

ARTÍCULO 12. La recepción de docentes externos consiste en la incorporación de docentes que provengan de otras instituciones, siendo reconocidos y acreditados por la institución de origen.

CAPÍTULO IV

DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 13. Los estudiantes podrán participar en los programas de movilidad académica siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad de la Universidad, de la institución receptora y de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 14. Los estudiantes deberán realizar todos los trámites de movilidad a través de la Oficina de Internacionalización, la cual es responsable de la postulación institucional y el seguimiento de los procesos de movilidad.

ARTÍCULO 15. Podrán optar a los programas todos los estudiantes que reúnan, al momento de la postulación los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito y regular de la Universidad.
- b) Tener un promedio general mínimo de 8.5.
- c) En el momento de su postulación debe haber completado y aprobado el 50% del total de su plan de estudios correspondiente.
- d) No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- e) Pasaporte cuya vigencia supere el término del Programa en el cual participará (en caso de aplicar a convocatorias internacionales)
- f) Autorización expresa y por escrito de Director del Programa Educativo para realizar la movilidad.

ARTÍCULO 16. Es responsabilidad del estudiante entregar en tiempo y forma la totalidad de la documentación solicitada por la Oficina de Internacionalización, la convocatoria del Programa y la institución receptora. No serán aceptadas solicitudes fuera de los periodos establecidos ni solicitudes incompletas.

ARTÍCULO 17. El procedimiento de postulación a los programas institucionales será el siguiente:

1. La Oficina de Internacionalización:

- a. Verifica que existe un Convenio de Colaboración entre la Universidad y la Institución receptora. En caso de que no exista dicho Convenio, se procederá a contactar a la institución y se comenzarán las gestiones para su elaboración.

- b. Recibe la documentación en físico del interesado:
 - I. Carta de autorización por parte del Director del Programa Educativo
 - II. Currículum Vitae actualizado
 - III. CURP
 - IV. Comprobante de domicilio
 - V. Copia del seguro médico facultativo
 - VI. Carta de exposición de motivos
 - VII. Historial académico con calificaciones (Kárdex)
- c. Revisará los documentos y gestionará la Carta de Presentación
- d. Enviará oportunamente la Carta de Presentación a la Dirección de Vinculación de la universidad receptora.
- e. Recibirá respuesta por parte de la Universidad receptora y se establecerá el periodo oficial de vigencia.
- f. Notificará por escrito al Director del Programa Educativo la respuesta de la Universidad receptora.
- g. Brindará seguimiento a las actividades que desarrolle el estudiante.
- h. Apoyará en lo pertinente al para que su movilidad se desarrolle sin contratiempos ni dificultades
- i. Recibe de parte de la Universidad receptora la constancia de participación de movilidad.

2. La Universidad receptora:

- a. Recibirá la Carta de Postulación por parte de la Dirección de Vinculación.
- b. Realizará las gestiones para hacer llegar la Carta de Postulación a la instancia pertinente.
- c. El sector académico analizará la candidatura y trayectoria del
- d. Aprobará o declinará la movilidad del.
- e. Enviará un documento señalando la conclusión de la movilidad por parte del.

3. El estudiante :

- a. Se compromete a realizar su movilidad con total apego al Reglamento Interno de la Universidad receptora.
- b. Se compromete a adquirir el seguro médico internacional
- c. Se compromete a realizar el respectivo trámite de visa (la Oficina de Internacionalización brindará la asistencia administrativa necesaria para conseguir la visa)
- d. Desarrollar sus actividades con profesionalismo y calidad académica.

- e. Se compromete a obtener calificaciones sobresalientes en todas sus materias.
- f. Periódicamente responderá a las solicitudes de información que requiera la Oficina de Internacionalización respecto a su movilidad.
- g. Entregará un informe final de actividades (3 cuartillas como máximo), resumiendo a detalle los detalles de su estancia.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE BECAS Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 18. Corresponde al Comité de Becas y Movilidad, a través de mecanismos colegiados y con total transparencia seleccionar a aquéllos estudiantes que tienen el interés de realizar una movilidad nacional e internacional. Una vez completado el registro de solicitantes, se realizará una reunión del Comité para determinar los mejores candidatos para realizar la movilidad. El número de becas para realizar una movilidad estará en función de la oferta máxima por parte de cada una de las instituciones receptoras.

ARTÍCULO 19. El Comité de Becas, con base en un estudio con los Directores de los Programas Educativos, determinará el número máximo de alumnos provenientes de otras instituciones que deseen realizar una movilidad nacional o internacional en la Universidad.

ARTÍCULO 20. Los resultados de selección del Comité de Becas y Movilidad serán publicados en lugares públicos y serán inapelables.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 21. Son derechos de los Estudiantes que aspiran a realizar Movilidad Nacional o Internacional los siguientes:

- I. Recibir la información de las convocatorias de Movilidad Estudiantil en tiempo y forma;
- II. Ser respetados con integridad, dignidad personal, así como recibir un trato profesional;

- III. Hacer uso pleno de las instalaciones de la Universidad, de sus servicios y recursos académicos tales como Biblioteca, Centros de Desarrollo, Laboratorios; respetando siempre los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir constancia que acredite las materias cursadas en calidad de estudiante visitante, la cual será el documento base para plasmar las calificaciones de las asignaturas;
- V. Recibir la información y asesoría óptima y oportuna para la formación del expediente y requisitos estipulados en las convocatorias y lo que establezca la Institución receptora.

ARTÍCULO 22. Son deberes de los Estudiantes participantes en actividades de Movilidad Nacional o Internacional:

- I. Acatar las disposiciones del presente reglamento, así como los lineamientos internos y externos para la realización de la movilidad;
- II. Efectuar los trámites administrativos ligados a la convocatoria pertinente en tiempo y forma;
- III. Sujetarse a la aprobación de la carga académica que le sea asignada en la Institución receptora;
- IV. Presentar oportunamente la constancia de calificaciones emitidas por la Institución receptora para su reconocimiento oficial correspondiente

Estudiantes Visitantes.

- I. Los estudiantes visitantes que participen en el programa de movilidad estudiantil serán considerados como estudiantes regulares, estando sujetos a la normatividad institucional.
- II. Estudiantes visitante en el programa de movilidad deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
 - a. Cumplir satisfactoriamente con el plan de estudios del programa académico establecido por la Universidad.
 - b. Guardar respeto a las autoridades, planta docente y comunidad estudiantil de la Universidad;
 - c. Lo demás que establezca la institución de origen.

CAPÍTULO VII DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 23. Son derechos de los docentes que aspiran a realizar Movilidad Nacional o Internacional los siguientes:

- I. Recibir la información de las convocatorias de Movilidad Estudiantil en tiempo y forma;
- II. Ser respetados con integridad, dignidad personal, así como recibir un trato profesional;
- III. Hacer uso pleno de las instalaciones de la Universidad, de sus servicios y recursos académicos tales como Biblioteca, Centros de Desarrollo, Laboratorios; respetando siempre los reglamentos correspondientes.
- IV. Recibir constancia que acredite el periodo de estancia, la cual será el documento base para justificar su ausencia en las labores docentes internas;
- V. Recibir la información y asesoría óptima y oportuna para la formación del expediente y requisitos estipulados en las convocatorias y lo que establezca la Institución receptora.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los docentes participantes en actividades de Movilidad Nacional o Internacional:

- I. Acatar las disposiciones del presente reglamento, así como los lineamientos internos y externos para la realización de la movilidad;
- II. Efectuar los trámites administrativos ligados a la convocatoria pertinente en tiempo y forma;
- III. Sujetarse a la aprobación del proyecto de investigación en la Institución receptora;
- IV. Presentar documento probatorio emitido por la institución receptora para su reconocimiento oficial.

Docentes Visitantes.

- I. Los docentes visitantes que participen en el programa de movilidad estudiantil serán considerados como tales y tendrán el mismo trato y derecho para hacer uso de la infraestructura de la Universidad.

- II. Será consideración de la Universidad el poder otorgar un incentivo económico a los Docentes visitantes.
- III. Los Docentes visitantes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
 - a. Cumplir satisfactoriamente con todas las normativas de la Universidad
 - b. Guardar respeto a las autoridades, planta docente y comunidad estudiantil de la Universidad;
 - c. Lo demás que establezca la institución de origen.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 25. En caso de una sanción, los estudiantes participantes en el programa de movilidad académica estudiantil, estarán sujetos a las normas, reglamentos y disposiciones que rijan en la institución receptora.

ARTÍCULO 26. En materia de sanciones por faltas graves de responsabilidad por parte de los estudiantes, el presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Alumnos de la Universidad y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. Las sanciones por faltas relacionadas específicamente con el desarrollo de la estancia de movilidad, serán determinadas desde amonestación verbal, registro en el expediente o la cancelación total y definitiva en el programa de movilidad académica estudiantil. En este caso, el alumno perderá la oportunidad de volver a incorporarse al programa de movilidad en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 30. Se establecen como causales de sanción las siguientes faltas

I.- Estudiantes de la Universidad:

- a) Incumplimiento Injustificado del plan de trabajo.
- b) Falta a la a la normatividad establecida en la institución receptora.
- c) Incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

II.- Estudiantes visitantes:

- a) Incumplimiento injustificado del plan de trabajo, hecho constar por escrito por el coordinador del programa educativo; y,

b) Las faltas cometidas a la normatividad de la Universidad Tecnológica de Tehuacán.

ARTÍCULO 31. Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas, no interrumpirán sus efectos mientras los afectados no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tehuacán.

SEGUNDO. En caso de no existir la Oficina de Internacionalización se atenderá el asunto por la Dirección de Vinculación, la cuál será la encargada de determinar respecto de la movilidad Académica.

TERCERO. El presente Reglamento se dio por presentado en la 3ª Sesión Ordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince

CUARTO.- La Rectoría procederá hacerlo del conocimiento inmediato de las Autoridades Administrativas y Académicas de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, así como de la comunidad universitaria.

QUINTO.- El H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, da por aprobado el presente Reglamento en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2015.